MODIFICACIÓN 04
AL CONTRATO No. 4600095624 DE 2022

VALOR INICIAL:	SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. ($749.837.451). IVA INCLUIDO.
DURACIÓN INICIAL:	OCHENTA Y TRES (83) DÍAS, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2022.
HISTÓRICO DE MODIFICACIONES:	
MODIFICACIÓN 01	AMPLIACIÓN No. 01: POR EL TÉRMINO DE SESENTA Y UN (61) DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL PRIMERO (01) DE ENERO Y EL DOS (02) DE MARZO DE 2023 O HASTA AGOTAR EL RECURSO OFICIAL DEL CONTRATO.
MODIFICACION 02:	AMPLIACIÓN No. 02: POR EL TÉRMINO DE NOVENTA Y CINCO (95) DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL TRES (03) DE MARZO Y EL CINCO (05) DE JUNIO DE 2023, AMBAS FECHAS INCLUSIVE O HASTA AGOTAR EL RECURSO OFICIAL DEL CONTRATO.
MODIFICACION 03:	AMPLIACIÓN No. 03: POR EL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS (36) DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL SEIS (06) DE JUNIO Y EL ONCE (11) DE JULIO DE 2023 O HASTA AGOTAR EL RECURSO OFICIAL DEL CONTRATO.
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**AMPLIACIÓN No. 04: POR EL TÉRMINO DE CATORCE (14) DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DOCE (12) Y EL VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2023, AMBAS FECHAS INCLUSIVE O HASTA AGOTAR EL RECURSO OFICIAL DEL CONTRATO.**

Aprobado por Comité Interno de Planeación –CIP– de la Secretaría de la No – Violencia, según Acta No. 020 del 05 de julio de 2023 y aprobado por Comité Interno

de Planeación –CIP– de la Secretaría de Suministros y Servicios, según Acta No. 058 del 06 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

1) Actualmente se encuentra en ejecución el CONTRATO No. 4600095624 de 2022, cuyo objeto es "*REALIZAR LA OPERACIÓN DE ALBERGUE PARA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO.*"

2) El objeto contractual descrito, conlleva un proceso integral de atención a la Población Víctima del Conflicto Armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, con base en las competencias del Distrito Especial establecidas por la Ley 1448 de 2011; así mismo, a procesos y enfoques de intervención (Enfoque de Derechos, Enfoque Diferencial, Enfoque Psicosocial, Enfoque Transformador, Enfoque de intervención Territorial y Enfoque de Coordinación Interinstitucional), mediante los que se posibilita un proceso de atención y asistencia continuo, acorde a sus diferentes necesidades, contribuyendo al goce efectivo de sus derechos, y consigo, al restablecimiento de derechos vulnerados como consecuencia del hecho victimizante.

3) En el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 se establecen entre varias funciones del ahora Distrito Especial de Medellín, el de "Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes". Por otra parte, la Ley 921 de 2004 en su artículo 58 señala que las entidades responsables por la atención integral de la población desplazada por la violencia en los niveles nacional, departamental, municipal y distrital darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos a la atención de la población desplazada por la violencia, de acuerdo con el plan diseñado por el gobierno.

4) Dentro del extenso marco legal con el cual se busca garantizar la atención prioritaria de las víctimas de la violencia, incluida la población desplazada, está la Ley 1448 de 2011 que en su artículo 47 dispone que las víctimas recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. En esta misma ley el artículo 63 y el artículo 68 del Decreto Ley 4635 de 2011 prevé que la entrega de la Atención Inmediata será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal

receptora de la población desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Que según el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, "Las entidades territoriales en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Victimas, subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma".

5) El Decreto 1084 de 2015 desarrolla el principio de corresponsabilidad, el cual de conformidad al artículo 2.2.1.10 dispone que "*todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. La estrategia de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial"* (…).

6) Para garantizar la continuidad del servicio, se viene adelantando con la Secretaría de Suministros y Servicios el proceso de Selección Abreviada No. 9014952, para la atención de 97 cupos, más 63 cupos de emergencia diarios, por un valor estimado de mil trescientos noventa millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos ($1.390.478.634). Proceso que ha sido objeto de tres adendas, lo cual ha modificado el cronograma señalado inicialmente en el acto de resolución de apertura del proceso.

7) Con ocasión a la última adenda publicada en la plataforma transaccional SECOP II se tiene como fecha prevista para la suscripción del contrato y la expedición de pólizas los días 10 y 11 de julio respectivamente. No obstante, dado que en el proceso actual se encuentran evaluando las justificaciones requeridas por el CEEC en relación con el criterio del precio, que ha enmarcado artificialmente bajo por uno de los oferentes, lo que quizás suponga la necesidad de requerir nuevamente al oferente y en el marco de garantizar el derecho al traslado para la respuesta por parte de los proponentes, se deba adendar nuevamente el proceso en curso.

8) Atendiendo a las situaciones planteadas en virtud del nuevo proceso y en el marco de la garantía de la prestación del servicio de medida de atención humanitaria inmediata en clave de alojamiento temporal, se debe ampliar el presente contrato con la finalidad de no interrumpir la prestación del servicio de albergue y dar cumplimiento así al artículo 63 de la Ley 1448 de 2011.

CRONOGRAMA INICIAL DEL PROCESO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA LITERAL H, PROCESO No.9014952 de 2023:

ACTIVIDAD	FECHAS	HORA
Publicación de requerimiento de subsanación y/o aclaración	27/06/2023	23:59:00
Plazo para presentación de subsanación y/o aclaración al requerimiento	30/06/2023	23:59:00
Publicación de respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	05/07/2023	23:59:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	06/07/2023	23:59:00
Firma del Contrato	10/07/2023	23:59:00
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	11/07/2023	23:59:00
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	11/07/2023	23:59:00

9) Durante la ejecución, la supervisión ha verificado el cumplimiento de la calidad, cantidad, oportunidad y logística de la debida ejecución del contrato de prestación de servicio de albergue de conformidad con las especificaciones técnicas y productos definidos, garantizando que se desarrollen de conformidad con lo estipulado en las cláusulas contractuales, los estudios previos, los anexos técnicos y demás documentos que originaron la relación contractual entre La Secretaria de la No-Violencia y la Corporación Gente Viva.

10) La justificación de ampliación del plazo del presente contrato se debe a la obligación de la ejecución ininterrumpida del servicio de albergue por parte del Distrito Especial de Medellín, como garantía de los derechos fundamentales de la población víctima de desplazamiento forzado, siendo necesario ampliar el plazo de ejecución del presente contrato por catorce (14) días más, mientras culmina el proceso de selección abreviada No. 9014952 adelantado por la Secretaría de Suministros y Servicios, esto con el fin de que se pueda prestar el servicio de forma digna e ininterrumpida ante la terminación de un proceso contractual y el inicio del otro teniendo en cuenta, el principio de planeación propio de la contratación estatal.

CRONOGRAMA ACTUALIZADO (DE ACUERDO CON LA ADENDA N°04) DEL PROCESO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA LITERAL H, PROCESO No.9014952 de 2023:

ACTIVIDAD	FECHAS	HORA
Solicitud de aclaración proponente CORPORACION GENTE VIVA	05/07/2023	23:59:00
Respuesta solicitud de aclaración proponente CORPORACION GENTE VIVA	06/07/2023	23:59:00
Publicación de respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	07/07/2023	23:59:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	10/07/2023	23:59:00

Firma del Contrato	13/07/2023	23:59:00
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	14/07/2023	23:59:00
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	14/07/2023	23:59:00

NOTA: El cronograma establecido en la adenda No. 4, tiene proyectado que entre los días 10 al 14 de julio del año en curso se realizará la Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o de Declaratoria de Desierto, y se gestionará el trámite de aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato. No obstante, dado que en el curso de la fase de selección aún se pueden presentar situaciones que susciten ampliaciones en el cronograma de actividades y que desde la praxis se ha evidenciado que las gestiones allí contempladas pueden tomar más tiempo del ya establecido, y atendiendo a que la etapa de firma del contrato y legalización del mismo, puede tardar entre cinco (5) o más días, se debe garantizar la prestación del servicio de alberge, de forma tal, que permita agotar la etapa de selección del nuevo contrato.

11) El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín a través de la Secretaría de la No-Violencia (creada mediante el Decreto 863 de 2020) con el fin de dar cumplimiento a las funciones legales y Constitucionales a él atribuidas como entidad territorial y núcleo fundamental de la estructura del Estado, debe llevar a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y soluciones a la comunidad.

12) Por su parte la Ley 1190 de 2008 establece, que se deberán garantizar mayores compromisos presupuestales por parte de los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada; por ello, el Distrito Especial de Medellín, propenderá por continuar el proceso de atención humanitaria inmediata de la población víctima del conflicto armado en condiciones de dignidad y permanencia. Tal como lo señala la Ley 387 de 1997 la cual precisa las responsabilidades para diferentes entidades del Estado en función de la atención de los desplazados internos por la violencia.

13) El Distrito de Medellín debe dar respuesta permanente en materia de asistencia, atención y reparación a víctimas, y en especial en lo que tiene que ver con el proceso de atención humanitaria inmediata, teniendo en cuenta que Medellín es la segunda ciudad del país con más personas víctimas del conflicto armado, y la primera en Antioquia[1]. De allí que el Distrito Especial de Medellín deba brindar atención a las víctimas de Desaparición forzada, Secuestro, Desplazamiento forzado, Homicidio, Masacre, Tortura o tratos inhumanos degradantes, Lesiones Personales (Permanentes o Transitorias), Minas Antipersonal (MAP), Municiones Sin Explotar (MUSE), y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), Delitos contra la integridad y libertad sexual, Reclutamiento forzado, Acto terrorista, Despojo y abandono forzado de tierras, Amenaza, que están residenciadas en la ciudad, siguiendo lo

[1] La primera ciudad del país con población víctima del conflicto armado es Bogotá; según el Gobierno Nacional.

establecido en la Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*

14) En el marco de la atención a la subsistencia mínima, el Distrito Especial de Medellín atiende bajo la medida de alojamiento temporal a la población que ha sido expulsada en su mayoría de municipios de las regiones de Antioquia en su orden: Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Norte, Valle de Aburrá y Nordeste; y de los departamentos del Chocó, Córdoba, Bolívar, Valle del Cauca, Risaralda, Arauca, Meta y Norte de Santander[2] y debe estar preparada para atender la población que el conflicto armado expulsa de sus lugares de origen; para ello hace seguimiento permanente a situaciones de riesgo y alertas en otros territorios emitidas por entidades de Ministerio Público y por autoridades de otras municipalidades.

15) La administración planea y dispone de los recursos técnicos y financieros para la atención de la población, no obstante, las dinámicas de conflictividad armada hacen que no pueda ser previsible la demanda de atención de la población, resultando este elemento ajeno a la responsabilidad de las partes, y esto hace que la contratación para la prestación del servicio de alojamiento temporal de la población víctima de desplazamiento forzado se funde sobre el principio del cumplimiento de los fines del Estado.

16) Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencias como SU-1150 y T-1635 de 2000, T-327 y T-1346 de 2001, T-088 de 2002, T-268 de 2003 y T-790 de 2003 ha manifestado respecto al hecho victimizante del desplazamiento forzado que este constituye un grave vulneración de diferentes derechos fundamentales como la vida en condiciones de dignidad, los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, la población en situación de discapacidad y adultos mayores y de otros grupos de especial protección constitucional, la salud, la libertad de circulación por el territorio nacional y el derecho a permanecer en el sitio escogido para vivir, una alimentación mínima; que se dan no solo en ocasión del conflicto armado, sino por la falta de protección de las entidades del Estado con competencia para ello.

17) Actualmente por parte de la Defensoría del Pueblo desde el Sistema de Alertas Tempranas- SAT para el año 2023 se tienen las siguientes alertas tempranas, las cuales advierten escenarios de riesgo frente a la posible ocurrencia de hechos victimizantes como: Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes; Desaparición forzada; Desplazamiento forzado;

[2] Informe Semanal Desplazamiento Forzado- EARV

Homicidio selectivo; Accidentes por MAP - MUSE – AEI; Confinamiento; Masacre; Violencia basada en genero; Violencia sexual y Amenazas:

No.	Tipo de Informe	Fecha Emisión	Tema clave	Municipios
001-23	Estructural	01/02/2023	El escenario de riesgo se configura por la presencia y accionar del grupo sucesor del paramilitarismo denominado La Cordillera, el cual ha demostrado tener el control territorial y poblacional durante más de dos décadas, no solo en este municipio sino en gran parte del departamento de Risaralda, extendiéndose su red criminal tanto en las áreas urbanas como rurales, ocasionado con ello graves afectaciones a derechos fundamentales y crímenes equivalentes al DIH.	Dosquebradas (Risaralda)
002-23	Estructural	04/02/2023	El escenario de riesgo se debe a la disputa territorial entre bandas de delincuencia común organizada, con el fin de obtener la totalidad de las rentas producto de la venta de estupefacientes. Dichas bandas estarían trabajando mediante la tercerización con estructuras más grandes pos-desmovilizadas del paramilitarismo, las cuales tienen el interés de recobrar el control del corredor estratégico que conecta el centro del país con el oriente caldense y antioqueño, y el Magdalena Medio.	Ambalema, Armero, Honda, Lérida, San Sebastián de Mariquita (Tolima)
003-23	Por definir	09/02/2023	El escenario de riesgo se deriva de la presencia y operación de actores armados ilegales en el departamento, debido al creciente movimiento transfronterizo de grupos armados irregulares como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), a través de su autodenominado frente José Daniel Pérez Carrero, y de la Facción Disidente de las desmovilizadas FARC-EP, autodenominada Frente Acacio Medina.	Cacahual, Inírida, La Guadalupe, Puerto Colombia, San Felipe (Guainía)
019-23	Estructural	19/05/2023	Esta Alerta Temprana advierte riesgos sobre la vida e integridad personal de personas defensoras de DDHH, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos, y sobre las garantías de su labor, en 706 municipios y 16 áreas no municipalizadas de 32 departamentos del país.	El Encanto, La Chorrera, La Pedrera, La Victoria, Leticia, Miriti - Paraná, Puerto Alegría, Puerto Arica, Puerto Nariño, Puerto Santander, Tarapacá (Amazonas); Abriaquí, Amagá, Amalfi, Andes, Angelópolis, Angostura, Anorí, Apartadó, Arboletes, Argelia (Antioquia)... y Otros

No.	Tipo de Informe	Fecha Emisión	Tema clave	Municipios
020-23	Inminencia	29/05/2023	El riesgo está relacionado con la presencia y control del Frente Cacique Calarcá de la guerrilla del ELN y la posibilidad de una disputa territorial entre este grupo y la subestructura Héroes de Jesús Carretera de las AGC quienes se encuentran en un proceso constante de expansión desde el municipio de Istmina hacia Rio Iró.	Río Iró (Chocó)

18) A partir del SAT se establecen obligaciones para las entidades del Estado, incluidas las entidades territoriales en materia de prevención y protección de derechos humanos, de acuerdo a los escenarios de riesgo advertidos, las cuales se encuentran consagradas en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, así como por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional Colombiana en las que se reitera la necesidad de implementar mecanismos de advertencia para que el Estado pueda tomar medidas antes de la concreción de los riesgos existentes en aras de proteger los derechos de las personas, y entre estas medidas se encuentra la atención humanitaria de emergencia para la población víctima de desplazamiento forzado, y para el caso específico de población sin red social o familiar de apoyo se da a través de la medida de alojamiento temporal.

19) Debido a que las solicitudes de alojamiento temporal de albergue por parte de la población sin red social o familiar de apoyo, víctima de desplazamiento son permanentes, el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín debe garantizar la prestación de este servicio de forma continua y en condiciones de dignidad con enfoque diferencial y étnico. Esta garantía del servicio de alojamiento temporal es al mismo tiempo una medida que promueve la prevención del daño antijurídico y la defensa del patrimonio público, ante la posible instauración de acciones constitucionales, administrativas y disciplinarias que podrían ser desfavorables al Distrito ante la no prestación continua del servicio.

20) El impacto positivo en la gestión de este contrato en la población objeto, requiere la continuidad ininterrumpida para una prestación digna del servicio de albergue, bajo el principio de Planeación, necesidad contractual de carácter obligatorio en términos del marco normativo expuesto y para la garantía de los derechos fundamentales de la población víctima, lo cual supone la exigencia para el Distrito de garantizar la contratación permanente del servicio de acuerdo con las dinámicas de atención propias de la conflictividad armada. Los estudios previos dan cuenta de estas dinámicas y de la forma en que la administración responde a las coyunturas de la atención humanitaria inmediata.

21) Para la Supervisión del Contrato la ampliación del plazo de ejecución no está fundada en una demora del contratista, negligencia en la prestación del servicio contratado o por razones imputables al mismo, por el contrario, este ha sido prestado a cabalidad; la necesidad de la ampliación se debe a la obligación de la ejecución ininterrumpida del servicio de albergue por parte del Distrito de Medellín, como garantía de los derechos fundamentales de la población víctima de desplazamiento forzado y en cumplimiento del marco normativo dispuesto para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto, lo cual incluye a las personas desplazadas por dichos actos de violencia.

22) La necesidad de ampliación, se itera, tiene como objetivo garantizar la continuidad de la prestación del servicio que se deriva del objeto del presente contrato, en virtud de la obligación legal que tiene la Administración Distrital en el marco de Política Pública Nacional de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011, mediante el cual, se dispone a garantizar la atención inmediata de manera permanente.

23) Con esta modificación, consistente en ampliación por catorce (14) días comprendidos entre el doce (12) y el veinticinco (25) de julio, ambas fechas inclusive o hasta agotar el recurso oficial del contrato, se garantiza el cumplimiento del cronograma y de las especificaciones técnicas, así como la continuidad de la prestación del servicio que se deriva del objeto del presente contrato, en virtud de la obligación legal con la que cuenta la Administración Distrital de garantizar la atención permanente de la población más vulnerable de la Ciudad.

24) Actualmente se cuenta con una contratación de 120 cupos ordinarios y 123 cupos de emergencia diarios, para un total de 243, los cuales de conformidad con el recurso disponible se proyecta la ejecución de estos hasta el 11 de julio. Adicionalmente, se proyecta la ampliación con 120 cupos ordinarios desde el 12 hasta el 25 de julio de 2023 a ejecutarse en los siguientes términos:

Ítem	Saldo sin ejecutar del contrato	Ejecución al 03 de julio (pendiente de pago)	Recurso pendiente de ejecutar	Proyección del 04 al 11 de julio	Ampliación del 12 al 25 de julio (14 días)	Disponible
Cupos de albergue	187.860.587	88.385.231	94.964.590	34.241.280	59.922.240	801.072
Stock kit personal		2.871.080	1.639.682	639.684	1.000.000	-
Total		91.256.311	96.604.272	34.880.964	60.922.240	801.072

NOTA: La proyección de ejecución de los recursos disponibles se efectúa sobre el valor cupo actual ($35.668) IVA incluido, teniendo como referente la capacidad máxima de ejecución de 120 cupos ordinarios más 123 cupos de emergencia diarios contratados para el día que comprende la presente

ampliación. El valor disponible de $801.070 puede ser ejecutado dentro de los cupos de emergencia establecidos en las especificaciones técnicas o quedara como saldo al finalizar el contrato

25) Para dar continuidad a este proceso la Supervisión certifica que no requiere recursos adicionales por parte del Distrito Especial de Medellín y que la presente modificación se encuentra dentro del alcance del objeto contractual.

26) La Supervisión y el Ordenador del Gasto dejan constancia de que durante la ejecución del contrato No. 4600095624 de 2022 no se han presentado circunstancias fácticas o jurídicas atribuibles al contratista que afecten la ejecución del contrato o el cumplimiento de las obligaciones pactadas, por lo que no ha sido necesario iniciar procesos administrativos sancionatorios o medidas de apremio tendientes al cumplimiento del objeto contractual.

27) La verificación jurídica, técnica y financiera fue analizada y el ordenador del gasto certifica que han sido cumplidos los requisitos legales para la modificación, sin perjuicio de la validación realizada por los apoyos designados por la Secretaría de Suministros y Servicios.

28) La presente modificación no genera desequilibrio económico entre las partes.

29) Por las anteriores consideraciones, la Secretaría de LA No – Violencia, como ordenadora del gasto, solicitó a la Secretaría de Suministros y Servicios la siguiente modificación contractual.

De conformidad con lo anterior, las partes realizan las siguientes:

MODIFICACIONES:

PRIMERO: DURACIÓN. AMPLIACIÓN No. 04 del plazo del Contrato No. 4600095624 de 2022 por el término de catorce (14) días comprendidos entre el doce (12) de julio y el veinticinco (25) de julio de 2023 ambas fechas inclusive, o hasta agotar el recurso oficial del contrato, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones y el escrito de justificación que hace parte de la presente modificación.

SEGUNDO: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, deberá modificar las garantías del Contrato No. 4600095624 de 2022, de conformidad con lo establecido en el presente documento.

TERCERO: En lo demás, la presente modificación, queda sometida a las cláusulas establecidas en el Contrato No. 4600095624 de 2022.

CUARTO: Hacen parte integrante de la presente modificación, los siguientes documentos: a) Solicitud de modificación b) Certificado del Comité Interno de Planeación, c) Aceptación del contratista y d) Justificación.

Elaboró:	Revisó	Aprobó
Ana Isabel Sierra Bedoya Apoyo Jurídico Fredy A. Granda Zapata Apoyo Financiero	Duber A. Londoño Chavarría Revisor Jurídico Robinson A. Saldarriaga Arboleda Revisor Financiero	Leidy Jiménez Echavarría Subsecretaria de Ejecución de la Contratación